

# GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

---

Valencia, 09 de abril de 2008

---

*Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.*

**Depósito Legal ppo200507ca76**

---

## **Ordenanza sobre Conservación y Mantenimiento de Señales Geodésicas, Topográficas y Catastrales**

---



Estado Carabobo  
Alcaldía del Municipio Valencia  
Secretaría del Concejo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, la cual desarrolla todo lo concerniente a la formulación, ejecución y coordinación de las políticas relativas a la geografía, cartografía y catastro en el territorio nacional; ha sido necesario y obligatorio para los municipios, revisar y adecuar todos los procedimientos relativos al catastro a los fines de adaptarlos al nuevo marco jurídico; es así como el Municipio Valencia, en aras de cumplir con tal cometido, ha elaborado la presente ordenanza relacionada con esta materia.

Procurar el fortalecimiento del catastro en el Municipio Valencia, se hace indispensable para conocer la realidad inmobiliaria y garantizar la seguridad técnica y jurídica de la propiedad.

La Ordenanza sobre Conservación y Mantenimiento de Señales Geodésicas, Topográficas y Catastrales esta constituido por cuatro (4) capítulos y diecinueve (19) artículos, mediante los cuales se establecen normas para la conservación, mantenimiento, sustitución, remoción, vigilancia de señales geodésicas, topográficas y catastrales, todo ello ajustado a lo dispuesto en las leyes vigentes; igualmente prevé la responsabilidad por el deterioro, destrucción, modificaciones o alteraciones de las mismas, ejecutadas por los propietarios de los inmuebles en donde sean colocadas, cuando estas le sean imputables; así como, se establece un procedimiento administrativo relativo a la conservación y mantenimiento de señales geodésicas, topográficas y catastrales.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA**, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

## **ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALES GEODÉSICAS, TOPOGRÁFICAS Y CATASTRALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-**La presente Ordenanza tiene por objeto regular la conservación y mantenimiento de las señales geodésicas, topográficas y catastrales colocadas por la municipalidad, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**ARTÍCULO 2.-**Las señales geodésicas y topográficas colocadas en la jurisdicción del Municipio Valencia por institutos oficiales, podrán ser objeto de protección por parte del Municipio Valencia siempre que el organismo correspondiente y la municipalidad hayan convenido sobre el particular.

**ARTÍCULO 3.-**Son señales geodésicas y topográficas, a los efectos de esta Ordenanza, los monumentos de concreto, placas, trípodes de observación y todas aquellas que identifiquen un punto geodésico o topográfico.

**ARTÍCULO 4.-**Se entenderán como señales catastrales a los efectos de esta Ordenanza, las placas identificadoras de los inmuebles, las placas identificativas de calles y avenidas que se describen en la Ordenanza sobre Catastro Municipal y todas aquellas que al efecto cree y tenga en uso la Dirección de Catastro de la Alcaldía del Municipio Valencia.

**ARTÍCULO 5.-**Los tipos de señales que trata la presente Ordenanza, serán las que al efecto tenga en uso la Dirección de Catastro de la Alcaldía del Municipio Valencia.

**ARTÍCULO 6.-** Toda señal geodésica o topográfica llevará una leyenda identificativa, la cual contendrá entre otros datos, los códigos de: estado, municipio y sector, el número del vértice y la palabra "CATASTRO".

**ARTÍCULO 7.-** La colocación, mantenimiento, remoción, sustitución y vigilancia de las señales geodésicas, topográficas y catastrales establecidas dentro de la jurisdicción de la municipalidad, estará a cargo de la Dirección de Catastro de la Alcaldía del Municipio Valencia, sin perjuicio de las otras previsiones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando por razones de utilidad pública e interés general, se considere necesaria la colocación o instalación en inmuebles de propiedad privada de las señales a las que se refiere esta Ordenanza, deberá notificarse al propietario o administrador del inmueble, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de instalación de la misma, quedando obligados los propietarios o poseedores de los inmuebles a permitir su colocación y control; pudiéndose establecer servidumbres de paso para el establecimiento, mantenimiento y densificación del Sistema Geodésico Municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

**ARTÍCULO 9.-** Toda persona que cause algún daño a las señales geodésicas o topográficas a las que se refiere la presente Ordenanza, son responsables. Así mismo; todo propietario de inmuebles donde se realice la colocación, instalación indicada en este artículo, colaborará en la preservación y conservación de las mismas, siendo responsable de su deterioro, destrucción, modificaciones o alteraciones que las mismas sufran, siempre y cuando no se produzca por causa fortuita, fuerza mayor o por cualquier causa no imputable a los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando una persona natural o jurídica emprenda alguna obra que implique la remoción de una o varias de las señales descritas en esta Ordenanza, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Catastro de la Alcaldía del Municipio Valencia, con treinta (30) días de anticipación al inicio de los trabajos, a objeto de que ésta disponga lo conducente.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Quienes destruyan o remuevan las señales descritas en esta Ordenanza sin el previo consentimiento de la Dirección de Catastro de la Alcaldía del Municipio Valencia, serán responsables de los gastos necesarios para efectuar su reposición, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurran.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Catastro de la Alcaldía del Municipio Valencia deberá formular el reclamo correspondiente, en razón de la destrucción o remoción de señales a las que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 12.-** Quienes incurran en el delito previsto en el artículo anterior de la presente Ordenanza y se demuestre la destrucción intencional de los hitos y estaciones de observación a los que se refiere los artículos 2,3, y 4 de la presente normativa; será sancionado con multa equivalente al trescientos por ciento (300%) de su costo indexado a la fecha de la imposición de la multa. Si el daño referido en este artículo ocurriese por culpa, el responsable del mismo será sancionado con multa que oscile entre el setenta y cinco por ciento (75 %) y el cien por ciento (100%) de su costo indexado a la fecha de la imposición de la multa.

**ARTÍCULO 13.-** Quien ordene o efectúe ilegalmente un cambio de nombre geográfico o topónimo, será sancionado con multa que oscilará entre ciento ochenta unidades tributarias (180 UT) y trescientas sesenta unidades tributarias (360 UT.)

**ARTÍCULO 14.-** En caso de agotarse la vía conciliatoria, la Dirección de Catastro previo procedimiento administrativo determinará las responsabilidades a que haya lugar, y ordenará lo conducente para que sean calculados los gastos necesarios para la reposición de la señal dañada, removida o destruida. El costo de la reposición será notificado a la persona responsable, quien pagará por ante la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que le fuese hecha la notificación respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Es obligación de la Dirección de Hacienda, el cobro de la multa señalada en esta Ordenanza, impuesta por la Dirección de Catastro del Municipio Valencia.

## **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 15.-** Los actos administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Pública Municipal de la jurisdicción del Municipio Valencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza de sobre Catastro Urbano y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le sea aplicable.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 16.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Catastro Municipal, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, en cuanto le sean aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** La Unidad Tributaria (U.T.) aplicable en esta Ordenanza, será aquella que determine la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 18.-** La presente Ordenanza podrá ser reglamentada total o parcialmente por el Alcalde del Municipio Valencia, sin alterar su espíritu, propósito o razón.

**ARTÍCULO 19.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal de Valencia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal el Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los treinta y un días mes de enero de 2008. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación

**Abog. Augusto Rafael Martínez Vicuña**  
Presidente del Concejo Municipal

**Lic. Miguel Ángel Flores Zorrilla**  
Secretario del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**FRANCISCO CABRERA SANTOS**  
Alcalde del Municipio Valencia